Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6646/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6646/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La cantidad de desalojos forzosos en total que han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una búsqueda de lo requerido y remita la solicitud a los otros entes con competencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Con base en el precedente INFOCDMX/RR.IP.6645/2023.

Palabras Clave: desalojos, incompetencia, concurrente, remisión, procedimiento de búsqueda, incongruencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6646/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6646/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163423003222**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Deseo saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023) ; requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El seis de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **SSC/DEUT/UT/6187/2023**, de la misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…
Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SOP/DELySO/TRC/82495/2023 y SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3456/2023,** cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Policía Bancaria e Industrial, Policía Auxiliar y al Tribunal Superior de Justicia, todas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Policía Bancaria de la Ciudad de México
Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo,
Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750,
Ciudad de México
Teléfono:55877966 Ext. 3013 / 3015
Correo electrónico: jfgarcia@polbancaria.com

Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Insurgentes Norte 202, Planta Baja,
Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06400
Tel: 5547 5720 Ext.1016 y 2025
pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Av. Niños Héroes 119 · 55 5134 1100

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta

Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

[Se reproduce]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.
…" (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/82495/2023, del tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría de Operación Policial en la normatividad vigente, no se tiene la atribución de ejecutar desalojos, en otro orden, después de la lectura a la solicitud que nos ocupa, se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que esta oficiante no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3456/2023, del tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le informo que esta Unidad Jurídica, se ve material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado por el peticionario, toda vez que esta Dirección General, únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaria de Operación Policial, para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias, que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018, la cual establece lo siguiente:

*"...debiendo adjuntar al mandamiento judicial, **sobre cerrado**, que deberá contener los datos establecidos en el número"1" de la circular en comento, para que en el ámbito de sus atribuciones acorde a lo dispuesto en al artículo 11 del Reglamento Interior de esta Secretaria y en auxilio de la administración de justicia, se dé cumplimiento a lo solicitado, respecto al requerimiento judicial que motiva el presente..."(SIC)*

No obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la solicitud que nos ocupa a la **Subsecretaría de Operación Policial**, la cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la

foja 19 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaria del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaria, quien en su caso proporcione la información requerida.

De lo antes referido y atendiendo los principios ya citados, se sugiere orientar la misma a las **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial**, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

Finalmente, conforme los ordenamientos jurídicos antes citados se estima conveniente orientar la solicitud al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México**, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policíacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61, 62 y 184 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: “No me brindan la información solicitada por "no contar con la información". No obstante, me sugieren redirigir mi solicitud a subsecretarías y unidades pertenecientes a la propia secretaría de seguridad ciudadana, por lo que el ente obligado debe hacer los trámites necesarios para recolectar la información solicitada con los entes miembro de su secretaría.” (Sic)

IV.- Turno. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6646/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del ente recurrido. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio SSC/DEUT/UT/7028/2023, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163423003222**, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la **C.**[redacted], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que la ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada, lo cual es claro que son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que como se puede apreciar, la recurrente señala que "… *me sugieren redirigir mi solicitud a subsecretarías y unidades pertenecientes a la propia secretaría de seguridad ciudadana, por lo que el ente obligado debe hacer los trámites necesarios para recolectar la información solicitada con los entes miembro de su secretaría." (sic)*, lo cual es totalmente falso, ya que la solicitud fue turnada a la Subsecretaría de Operación Policial y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quienes orientaron al particular a presentar su solicitud ante las 16 Alcaldías, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, siendo evidente que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de la inconformidad señalada por la ahora recurrente, es evidente que trata de confundir a ese H. Instituto, ya que menciona que se le orientó a redirigir su solicitud a unidades pertenecientes a la propia secretaría de seguridad ciudadana, lo cual es totalmente falso, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se orientó a la ahora recurrente a presentar su solicitud ante la Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial, por ser estos Sujetos Obligados independientes que cuentan con su propia Unidad de Transparencia, por ello se solicita desestimar los agravios manifestados por la particular, ya que son subjetivos y no tienen fundamento, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada al requerimiento de la particular.

De lo antes expuesto, se aprecia que la ahora recurrente pretende confundir a ese H. Instituto, ya que como se puede apreciar enla respuesta proporcionada se realizó la gestión oportuna ante todas las unidades administrativas competentes, las cuales proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada a cada uno de los cuestionamientos formulados por la particular, orientándola a ingresar su solicitud ante los Sujetos Obligados competentes para pronunciarse al respecto, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, ya que como ese Instituto puede constatar se proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo evidente que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo de su conocimiento los Sujetos Obligados competentes para atender la solicitud de acceso a la información.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163423003222**.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se reproduce]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se reproduce]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

[Se reproduce]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163423003222**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la **C.**[redacted] situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163423003222**, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la **C.**[redacted] por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163423003222**, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, señalando como correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **090163423003222**, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SSC/SOP/DELySO/TRC/94930/2023, del siete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

De conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica lo siguiente:

Conforme a lo establecido en El Protocolo De Actuación Policial De La Secretaría De Seguridad Pública De La Ciudad De México, En Materia De Solicitudes De Apoyo O Auxilio De La Fuerza Pública Para La Ejecución De Mandamientos Y/O Diligencias, así como dentro de las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría en la normatividad vigente, no se cuenta con la facultad de ejecutar "desalojos forzosos" o "desalojos", toda vez que las funciones de las y los policías exclusivamente es la de garantizar la movilidad peatonal, vehicular, la integridad física y patrimonial de las y los residentes, de la población en general y de las autoridades y personal que participen en el desarrollo de la diligencia, evitando la alteración al orden público y la comisión de ilícitos, observando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En lo antes descrito, se aprecia que esta Subsecretaría respetó claramente a la **C.** [redacted] en el ejercicio de sus derechos contenidos en los artículos 6 y 8 Constitucionales, debido a que su solicitud de acceso a la información fue atendida a través de una respuesta congruente con la debida fundamentación y motivación, **en el entendido que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**, que conforme a derecho se enuncia en los artículos 11, 21 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

2. Oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/4048/2023, del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

Del análisis ejecutado a los cuestionamientos realizados por el ciudadano, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en correlación con lo estipulado en el Manual Administrativo de esta Institución, de manera oportuna y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta Unidad Jurídica de acuerdo a la normatividad antes citada, solo cuenta con las siguientes atribuciones:

- Elaborar los estudios y análisis del marco jurídico de la Secretaría, a fin de formular, proponer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vinculados con las funciones de la misma.

- Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría.

- Coordinar la función jurídica de la Secretaría.

- Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como parte en los contratos y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos.

- Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría.

- Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución.

- Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte.

- Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales que obliguen a la Secretaría.

- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento del recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Sistema Penitenciario, con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.

- Ejercer las facultades que les sean delegadas por el titular de la Secretaría, así como suscribir los documentos inherentes al ejercicio de las mismas.

- Asesorar, asistir y, en su caso, defender jurídicamente de manera gratuita a los integrantes de las policías adscritas a la Secretaría, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley.

- Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por hechos con apariencia de delitos cometidos en contra de la Secretaría, así como al órgano interno de control cuando se presuma que se incurrió en una responsabilidad administrativa.

- Ejecutar y llevar un registro de las órdenes de arresto dictadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

- Representar a la Secretaría, a su titular, así como a las personas titulares de las Subsecretarías, Oficial Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales, Direcciones Generales y Ejecutivas, integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como a cualquier servidor público de la Secretaría, siempre y cuando continúen laborando en la misma, en los juicios o procedimientos en los que por ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados.

- Defender jurídicamente a las personas servidoras públicas señaladas en la fracción que antecede, cuando con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, los órganos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, les impongan medidas de apremio, en los juicios en que intervengan.

- Suplir a la persona titular de la Secretaría y suscribir en ausencia del mismo, los documentos necesarios, en los casos a que se refieren las fracciones VII y XIV de este artículo, así como en los asuntos que sean de su competencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Autorizar, ante autoridades administrativas y judiciales, a servidores públicos de la Secretaría, para consultar expedientes, oír y recibir notificaciones y documentos, en términos de la legislación aplicable.

- Coordinar con las Direcciones de los Centros Penitenciarios, la integración de los expedientes jurídicos de las personas procesadas y sentenciadas para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable para obtener su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Verificar con las Direcciones de los Centros de Reclusión, la viabilidad jurídica de los traslados de las personas sentenciadas, a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o de los correspondientes a las Entidades Federativas, o a Centros Penitenciarios Federales.

- Proporcionar información a los familiares respecto de la situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios.

- Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Conforme las atribuciones señaladas en líneas precedentes, hago de su conocimiento que esta Unidad Jurídica, no cuenta con la atribución de "*…saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023); requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX…*"como lo requirió el peticionario en la presente, toda vez que esta Dirección General, únicamente recibe en **sobre cerrado** las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaria de Operación Policial, para su correspondiente atención, por lo que esta Dirección General se ve material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado, ya que se desconoce el número de diligencias, que han tenido verificativo en las 16 Alcaldías en comento; ello, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018, la cual establece lo siguiente:

> ***"…debiendo adjuntar al mandamiento judicial, sobre cerrado, que deberá contener los datos establecidos en el número"1" de la circular en comento, para que en el ámbito de sus atribuciones acorde a lo dispuesto en al artículo 11 del Reglamento Interior de esta Secretaria***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y en auxilio de la administración de justicia, se dé cumplimiento a lo solicitado, respecto al requerimiento judicial que motiva el presente…"(SIC)

Por lo antes citado y conforme a lo ordenado por ese Instituto de Transparencia, es menester orientar el presente ordenamiento a las siguientes Áreas:

- **Subsecretaría de Operación Policial.**
  - La cual tiene como función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que *requieran el auxilio de la fuerza pública*. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 19 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaria del Manual Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaria, quien en su caso proporcione la información requerida.

- **Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial.**
  - Las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

- **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México.**
  - Toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer *uso del auxilio de la fuerza pública* que prestan las autoridades policíacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61, 62 y 184 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Lo anterior, en cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere lo siguiente:

[Se reproduce]

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente se SOBRESEA el presente Recurso.

Sin otro particular al cual referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo reiterándole mis más atentas consideraciones.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre de Instrucción. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones del ente recurrido.

Asimismo, dado que la persona solicitante no presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

"…
Artículo 234*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer:

1. La cantidad de desalojos forzosos que en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023).
2. El total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México
3. El total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Subdirección Consultiva y Contratos hizo del conocimiento que:

- Se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado, ya que únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaría de Operación Policial para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Sugirió dirigir la solicitud a la Secretaría de Operación Policial y a las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial. Asimismo, sugirió orientar la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México.

- Con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia proporcionó los datos de contacto de la Policía Bancaria, de la Policía Auxiliar y del Tribunal Superior de Justicia, todas de la Ciudad de México.

Asimismo, a través de la Subsecretaría de Operación Policial, señaló que:

- No tiene la atribución de ejecutar desalojos y que, después de la lectura a la solicitud se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia manifestada por el ente recurrido.

En alegatos, el ente recurrido reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Operación Policial refirió que se brindó una respuesta congruente, y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para tal efecto, se analizará la Ley de Transparencia en materia, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado arriba a las siguientes determinaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo primero que se advierte de la respuesta y los alegatos del ente recurrido, es que existe una contradicción en la información que se brindó por parte de las áreas, toda vez que la Subdirección Consultiva y Contratos, señaló su imposibilidad para proporcionar lo requerido indicando que recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, el cual se turna a la Subsecretaría de Operación Policial para su correspondiente atención. Empero la citada Subsecretaría de Operación Policial indicó que no tiene atribuciones para ejecutar desalojos. Entonces, a todas luces la respuesta emitida es contradictoria, toda vez que la Subsecretaría de Operación Policial al recibir los sobres cerrados por parte de la Subdirección Consultiva y Contratos para la ejecución de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública, se puede pronunciar respecto de los requerimientos A y B de la solicitud.

Maxime que en alegatos la Subsecretaría de Operación Policial refirió que se brindó una respuesta congruente, y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, concediendo que la información obra en sus archivos, pero con características diversas alas requeridas.

Por lo tanto, no se puede validar la respuesta emitida al ser incongruente, puesto que esta no brinda certeza a quien es recurrente. En este sentido y en aras de garantizar el derecho de acceso la información de la persona solicitante, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que vuelva a turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la de la Subdirección Consultiva y Contratos para efecto de que emitan una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, de la revisión dada al *Manual Administrativo*[3] de la Secretaría se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que se pueden pronunciar respecto de lo requerido. Dicha normatividad señala a la letra lo siguiente:

> *Puesto: Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales.*
> *Funciones:*
> *…*
> *Supervisar y coordinar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública y/o custodias de inmuebles y la atención y desahogo de los requerimientos de información, autoridades judiciales y administrativas locales y federales.*
> *…*
> *Verificar y supervisar la atención brindada a las solicitudes de custodia de inmuebles y/o apoyos de fuerza pública.*
> *…*
> *Puesto: Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales Funciones:*
> *…*
> *Supervisar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública, custodia de inmuebles, solicitudes de videograbaciones, así como la atención y desahogo de los requerimientos de información de autoridades judiciales y administrativas.*
> *…*
> *Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los requerimientos hechos por autoridades judiciales y administrativas, así como de presentación de personal operativo para su comparecencia ante la autoridad que lo solicite.*
> *…*
> *Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos Funciones:*
> *…*
> *Analizar y atender las solicitudes de búsqueda, localización y presentación de vehículos y personas, así como las solicitudes de custodia de inmuebles o personas, así como las de fuerza pública, hechas por autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.*
> *…*

[3] Consultable en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:
…
VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;
…

De la lectura de la normatividad citada se desprende que también la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos cuentan con atribuciones para conocer de lo requerido. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante dichas áreas; situación que no aconteció de esa forma, pues únicamente se concretó a turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Subdirección Consultiva y Contratos; realizando así una actuación limitada y violatoria del derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toma fuerza del Boletín informativo publicado por la Secretaría en la liga: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-participacion-de-elementos-de-la-ssc-en-desalojo-en-la-alcaldia-alvaro-obregon, en la cual se informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

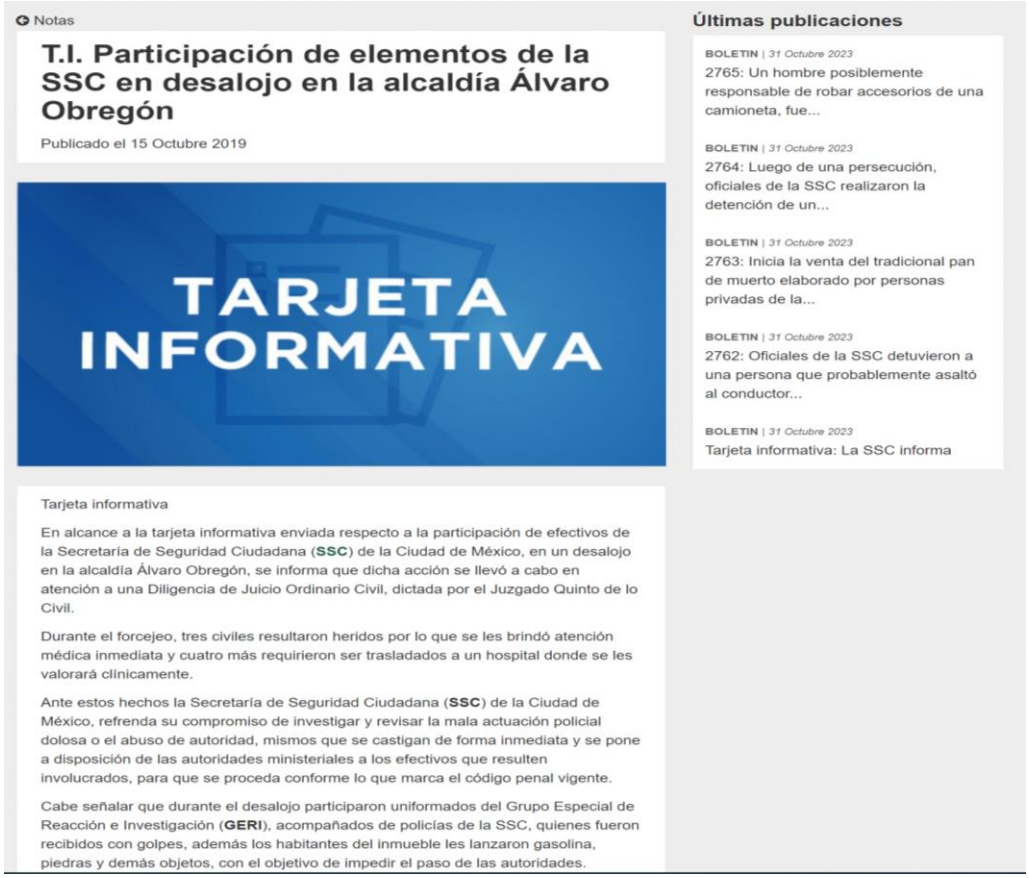

Notas

T.I. Participación de elementos de la SSC en desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón

Publicado el 15 Octubre 2019

TARJETA INFORMATIVA

Tarjeta informativa

En alcance a la tarjeta informativa enviada respecto a la participación de efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, en un desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón, se informa que dicha acción se llevó a cabo en atención a una Diligencia de Juicio Ordinario Civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil.

Durante el forcejeo, tres civiles resultaron heridos por lo que se les brindó atención médica inmediata y cuatro más requirieron ser trasladados a un hospital donde se les valorará clínicamente.

Ante estos hechos la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, refrenda su compromiso de investigar y revisar la mala actuación policial dolosa o el abuso de autoridad, mismos que se castigan de forma inmediata y se pone a disposición de las autoridades ministeriales a los efectivos que resulten involucrados, para que se proceda conforme lo que marca el código penal vigente.

Cabe señalar que durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (**GERI**), acompañados de policías de la SSC, quienes fueron recibidos con golpes, además los habitantes del inmueble les lanzaron gasolina, piedras y demás objetos, con el objetivo de impedir el paso de las autoridades.

Últimas publicaciones

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2765: Un hombre posiblemente responsable de robar accesorios de una camioneta, fue...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2764: Luego de una persecución, oficiales de la SSC realizaron la detención de un...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2763: Inicia la venta del tradicional pan de muerto elaborado por personas privadas de la...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2762: Oficiales de la SSC detuvieron a una persona que probablemente asaltó al conductor...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
Tarjeta informativa: La SSC informa

De lo publicado se desprende que, en fecha 15 de octubre de 2019, se informó a la ciudadanía que hubo participación de los elementos de la Secretaría en un desalojo en la Alcaldía Álvaro Obregón. Por lo tanto, con este indicio localizado, es claro que el Sujeto Obligado está en condiciones de atender a lo solicitado en los requerimientos motivo de la controversia.

Lo anterior, toma fuerza, toda vez que en el multicitado Boletín se indicó que, durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (GERI), el cual es un organismo adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; motivo por el cual de conformidad con el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la citada Fiscalía. Ello, con base en el antecedente localizado en la red social *Facebook* el 16 de abril de 2021 por parte de la Fiscalía en donde se observa lo siguiente:

Ahora bien, no pasa desapercibido que, de la lectura del Boletín antes citado, se desprende también que se informó que dicha participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se debió a la atención que se requirió en atención a una diligencia derivada de un juicio ordinario civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil. En este sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia **el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efectos de que dicho Sujeto Obligado pudiera atender a los requerimientos de la solicitud; situación que no aconteció de esa forma, motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicha remisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, en el Boletín Informativo publicado en: https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-efectivos-de-la-pbi-ssc-solicitaron-los-servicios-de-emergencia-y-coadyuvaron-para-el-desalojo-de-personas-de-un-departamento-que-se-incendio-en-la-alcaldia-benito-juarez se puede observar que la Policía Bancaria e Industrial ha participado en desalojos de inmuebles derivado de incendios en diversas alcaldías, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla tomada del citado sitio de internet:

En dicha tarjeta se informa a la ciudadanía que agentes de la Policía Bancaria e Industrial coadyuvaron con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México para desalojar a los vecinos de un inmueble en la colonia Narvarte Poniente.

Entonces, derivado de este indicio, tenemos que la Policía Bancaria e Industrial cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, motivo por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado también debió de remitir la solicitud ante dicho organismo.

Por lo tanto, recapitulando todo lo señalado, tenemos que la respuesta emitida fue violatoria del derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado emitió una respuesta incongruente entre lo informado por la Subsecretaría de Operación Policial y lo informado por la Subdirección Consultiva y Contratos.

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, ante la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, las cuales, como ya se señaló, cuentan con atribuciones para atender a lo requerido.

- De igual forma, de conformidad con los indicios encontrados, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la Policía Bancaria e Industrial y ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, debido a los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, tenemos que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado,** pues el ente recurrido si tiene atribuciones para conocer de lo peticionado, aunado a que no realizó la correcta remisión de las solicitudes a los entes que también tienen competencia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **V** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Subsecretaría de Operación Policial; a la

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Subdirección Consultiva y Contratos; la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales; la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, a efecto de que atiendan los requerimientos de la persona solicitante, emitiendo una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área, a fin de proporcionar lo requerido.

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y ante la Policía Bancaria e Industrial, y entregue a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20